REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2022-00010-00
SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2022

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $155.323.751 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré No. 7100083685 suscrito el 09 de septiembre de 2018.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de $49.972.379 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré S/N suscrito el 01 de marzo de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Por la suma de $53.573.834 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré S/N suscrito el 28 de febrero de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 09 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 FEBRERO 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

KJR